



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
Dirección General de Medio Ambiente.

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228854  
F. 968/228815

[www.carm.es](http://www.carm.es)



**Región de Murcia**  
**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y CLASIFICACIÓN DE METALES NO PELIGROSOS (INCLUIDAS SUS ALEACIONES) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE ANTONIO JAVIER MARTINEZ MOMPEAN.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 18/10 AU/AAU, seguido a instancia de ANTONIO JAVIER MARTINEZ MOMPEAN, con domicilio en el Carril La Granja, 8- Puente Tocinos, en el término municipal de Murcia, con N.I.F.: 27476168-T, en relación al proyecto de almacenamiento temporal y clasificación de metales no peligrosos (incluidas aleaciones), en el término municipal de Murcia.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.



El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El proyecto consiste en un almacenamiento temporal y clasificación de metales no peligrosos (incluidas sus aleaciones) ocupa una superficie total de 421,03 m<sup>2</sup>, por lo tanto todas las operaciones propias de la actividad serán realizadas en el interior de la nave industrial. Las coordenadas UTM del lugar son X: 666049,602, Y: 4206337,370.

Los residuos a gestionar son los envases metálicos 150104, metales férricos 160117 y 191202, metales no férricos 160118 y 191203, cobre, bronce, latón 170401, aluminio 170402, plomo 170403, zinc 170404, hierro y acero 170405, estaño 170406, metales mezclados 170407, cables distintos a los especificados en el código 170410 170411, las operaciones de gestión de los residuos son: la recepción, clasificación, almacenamiento temporal, expedición por gestor autorizado

2. El 26 de marzo de 2010 el Ayuntamiento de Murcia remite la solicitud del promotor referenciado y el documento ambiental del proyecto, según lo previsto en el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental Integrada.

Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental) ha consultado según lo establecido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en relación a la memoria ambiental de almacenamiento temporal y clasificación de metales no peligrosos (incluidas aleaciones), en el término municipal de Murcia:

- o Ayuntamiento de Murcia.
- o Confederación Hidrográfica del Segura.
- o Dirección General de Salud Pública.



El resultado de las respuestas remitidas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados sobre el documento ambiental de almacenamiento temporal y clasificación de metales no peligrosos (incluidas aleaciones), en el término municipal de Murcia, es el siguiente:

- o El Ayuntamiento de Murcia, en su escrito de 16 de julio de 2010, nos comunica que examinada el documento ambiental por parte del técnico municipal competente del Ayuntamiento informa que deberá asegurarse el cumplimiento Legislativo del Real Decreto 136/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y no del Ayto. de Molina de Segura como se hace referencia en la página 27 del Documento Ambiental. En lo que respecta a la gestión de los residuos urbanos generados en la planta se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de limpieza Viaria del Municipio de Murcia y en especial a lo indicado en el Capítulo VII. Gestión de los Residuos urbanos. Deberán valorarse los procesos que se realizan para la clasificación de la chatarra y su posible incidencia en el medio ambiente.

El Servicio Técnico de disciplina urbanística, según el emplazamiento señalado en el proyecto presentado, se encuentra en zona parcela industrial compacta (IC). A efectos urbanísticos el uso solicitado está permitido. No cumple obligatoriedad de prever aseo adaptado (artº. 10 de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificios). Deberá aportarse plano de sección por el acceso acreditando que el umbral cumple lo dispuesto en el art. 7.1. de la Orden de 15-10-91 de la Consejería de Política Territorial sobre accesibilidad en espacios públicos y edificaciones. Deberá aportar planos y fotografías del estado original del local, y en la memoria, descripción y justificación de las obras necesarias de adaptación, o justificación de por que no son necesarias o si por su entidad pueden efectuarse con licencia de obra menor. El presente informe se emite sin perjuicio de la tramitación de la oportuna licencia de obras.

Por parte del Servicio Técnico de Actividades e Infraestructuras no existe inconveniente de informar favorablemente el proyecto presentado de



almacenamiento y clasificación de chatarras férricas y no férricas, respecto a los temas medioambientales evaluados en el proyecto.

- o La Confederación Hidrográfica del Segura en fecha 9 de agosto de 2010, comunica que la información incluida en la documentación presentada es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación de la posible afección al dominio público hidráulico; no obstante, se observa lo siguiente:

1.) A la vista de lo presentado, parece que no se producen vertidos al dominio público hidráulico, no obstante en el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberán analizarse todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos. En caso de que se prevean vertidos a Dominio Público Hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante el Organismo según los modelos oficiales aportados por la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004)

Se analizarán todos los posibles efluentes líquidos generados (lixiviados, aguas pluviales, aguas fecales procedentes de vestuarios y aseos, etc.) en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.

2.) Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación aplicable, de debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos no métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopio de materias contaminantes, etc...

En la página 12 del documento ambiental se indica que los únicos residuos peligrosos generados en la instalación serán los "resultantes del mantenimiento de los vehículos utilizados en la actividad (cuyo mantenimiento será externo). Aún así, la nave se encuentra pavimentada, por lo que derrames accidentales desde los vehículos no llegarían al suelo, no podrán infiltrarse en profundidad.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberá analizarse la distancia exacta a que se encuentra la instalación de los cauces más próximos (continuos o discontinuos). Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este



Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

3.) Afecciones a cauces y sus zonas de servidumbre: Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetar al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4.) Origen del suministro de agua: En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

- o El resto de consultas no han tenido respuesta hasta el día de la fecha.

En relación a la documentación facilitada, no se observa comentarios y sugerencias en relación a la problemática ambiental de la actividad. Por otro lado según los criterios de selección previstos en el apartado 2 del artículo 3 y recogidos en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se considera que la actividad en cuestión no se ajustaría a ninguno de los criterios recogidos en dicho anexo.

**SEGUNDO.-** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: < No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto, de acuerdo con el borrador de propuesta anexo al Acta, está sometido a Autorización Ambiental Única>.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
Dirección General de Medio Ambiente.

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228854  
F. 968/228815

www.carm.es

los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de almacenamiento temporal y clasificación de metales no peligrosos (incluidas aleaciones) en el término municipal de Murcia, siempre que en la aprobación definitiva del proyecto se incluyan las condiciones recogidas en los informes recibidos en la fase de consultas.

**CUARTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

**QUINTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SEXTO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de junio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.